



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

( **052** )  
**16 JUN 2016**

#### POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROVIDENCIA" RNSC 063-15.

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

El señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.577.212, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de la señora **MARIA PATRICIA CORDOBA JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.000.407, mediante radicado No. 2015-609-001762-2 de 30-06-2015 (folio 2), presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de los predios de los cuales son copropietarios, denominados "**Chiquinquirá**" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 que cuenta con una extensión superficial de 4 Hectáreas, ubicado en la vereda Angostura y "**Angostura**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546, con una extensión superficial de 15 Hectáreas, ubicado en la vereda Potreritos, a denominarse "**PROVIDENCIA**", ubicados en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, conforme a los Certificados de Tradición expedidos el 18 de junio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folios 8, 9, 10, 19, 20).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 174 de 30 de julio de 2015, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROVIDENCIA**" a favor de los predios denominados "**Chiquinquirá**" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545, ubicado en la vereda Angostura y "**Angostura**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546 (folios 21-23).

El referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos al señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA**, el 04 de agosto de 2015 a través del correo electrónico [velezpuetar@gmail.com](mailto:velezpuetar@gmail.com) por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (folios 24-25).

Que dentro el mencionado acto administrativo, se requirió al solicitante del registro allegar,

- "Escrito aclaratorio donde manifiesten cada uno de los copropietarios, que ejercen la posesión real y efectiva sobre los predios denominados "**Chiquinquirá**" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y "**Angostura**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

- *Escrito aclaratorio especificando, cuál es el área total a registrar de los predios "Chiquinquirá" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20545 y "Angostura" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-20546 como Reserva Natural de la Sociedad Civil, e indicando el área para cada una de las zonas propuestas (Conservación, Uso Intensivo e infraestructura, Agrosistemas y Amortiguación); en todo caso las áreas deben coincidir tanto en el escrito aclaratorio como en el mapa de zonificación."*

El señor JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA, mediante radicado No. 2015-460-006148-2 de 24/08/2015, remitió escrito aclaratorio manifestando que ejercen la posesión real y efectiva sobre los predios "Chiquinquirá" con un área de 4 Hectáreas y "Angostura" con un área de 15 Hectáreas, por lo tanto su voluntad es registrar un total de 19 Hectáreas, manifestando adicionalmente que las áreas de la zonificación serán determinadas en el ajuste o corrección que se haga en la visita técnica (folios 28-29).

Una vez revisada la documentación allegada se evidenció que si bien manifestaron el área total a registrar correspondiente a 19 Ha, dicha extensión no coincide con el área solicitada para registro en el mapa de zonificación, donde se propone el registro de 10,24 Ha (folio 30).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20152300045271 de 01/09/2015, reiteró al señor José Ignacio Vélez Puerta, la necesidad de remitir aclaración sobre el área solicitada para el registro e indicar el área a registrar para cada una de las zonas propuestas, zona de conservación, uso intensivo, agrosistemas y amortiguación (folio 32).

La DTAO mediante memorando No. 20156030000673 de 11/09/2015, remitió escrito de aclaración suscrito por la Subdirectora General de Recursos Naturales de CORNARE, donde manifiestan que el área total a registrar para la RNSC PROVIDENCIA será de 10,22 Ha, distribuidas así: una extensión de 5,8353 Ha para el predio "Angostura" y una extensión de 4.3929 Ha para el predio "Chiquinquirá" (fl. 37).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20152300067201 de 03/12/2015, informándole a CORNARE que el registro propuesto para los predios "Angostura" y "Chiquinquirá", presentan inconsistencias en el sentido que el predio Chiquinquirá tiene un área de 4 Ha, según certificado de tradición y no de 4.3929 Ha, como lo propone. Así mismo se le manifestó que el solicitante del registro en escrito aclaratorio había manifestado su intención de registrar un total de 19 Ha, y no un área parcial de 10,22 Ha (fl. 40-41).

La DTAO mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2016, remitió mapa de zonificación para la RNSC PROVIDENCIA, y escrito aclaratorio donde se manifiesta que se registrará una extensión total de 10,22 Ha.

Que para efectos de contar con el consentimiento voluntario del solicitante del registro en cuanto a la extensión total a registrar para la RNSC PROVIDENCIA, mediante correo electrónico de 15 de junio de 2016, se le informó que según informe de visita técnica el área total verificada en campo es de 10,24 Ha, razón por la cual es el área que será registrada. En ese orden de ideas el señor José Ignacio Vélez Puerta, manifestó total acuerdo en registrar el área referenciada en la visita técnica (folios 93-94).

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE del 16 de febrero al 03 de marzo de 2016 (folio 58), y en la Alcaldía Municipal de Guatapé del 24 de febrero al 11 de marzo de 2016 (folio 88).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO de Parques Nacionales Naturales en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, realizaron la visita técnica a los inmuebles objeto de solicitud de registro, y se emitió concepto donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, contenidos en Concepto No. 20166030000403 de 28/03/2016, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (folios 60-72):

**"(...) 1. Características generales de la reserva.**

*Los predios Angostura y Chiquinquirá, a registrar como RNSC, se encuentran ubicados en la vereda Quebrada Arriba, Municipio de Guatapé, Departamento Antioquia (Mapa 1), según folios de matrículas Inmobiliarias No 018-20545 (Chiquinquirá) y 018-20546 (Angostura) expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio Guatapé. La señora María Patricia Córdoba Jaramillo C.C. 43.000.407 y el señor José Ignacio Vélez Puerta son los actuales propietarios del referido inmueble, los cuales poseen dos globos de terreno con extensión superficial de 15 ha para Angostura y 4 ha para Chiquinquirá, para un total en conjunto de 19 ha que se pretenden queden registrados en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "PROVIDENCIA". No obstante luego de la revisión de los shapes y de recibido el informe técnico de la visita a los predios, se determina que para el predio Chiquinquirá se hará registro total de 4 ha. y para el predio Angostura se hará un registro parcial de 6.24 ha.*

*Los Linderos de los predios "Angostura" y "Chiquinquirá" aparecen anotados en la Escritura Pública No. 802 del Municipio El Peñol, Antioquia y registrados en los folios de matrícula Inmobiliaria ya anotados anteriormente.*

• **Ecosistema natural presente**

*La RNSC Providencia se caracteriza por estar en un área de confluencia de tres (3) de las cuatro (4) zonas de vida que posee el municipio de Guatapé así: Bosque Pluvial Pre-montano (bp-PM), Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB), Bosque Pluvial Montano Bajo (bp-MB).*

• **Bosque Pluvial Premontano (bp-PM.)**

*Corresponde a una franja en el nororiente del municipio de Guatapé que abarca la totalidad de las veredas de El Rosario, Santa Rita, un 40% por ciento de la zona oriental del embalase y la parte norte de la vereda El Roble y un pequeño sector en la parte noroccidental de la vereda Quebrada Arriba, se encuentra en el piso térmico medio entre 1850 y 2050 m.s.n.s.m, con precipitación promedio de 4.500 a 5000 mm pertenece a la provincia de húmeda súper húmeda.*

• **Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB).**

*Corresponde a una franja ubicada sobre toda la margen suroccidental del municipio de Guatapé, esta abarca más del 50% del área de la vereda La Sonadora hacia el suroccidente, siguiendo hacia la parte sur de la vereda La Peña y siguiendo hacia la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

parte occidental de la vereda Quebrada Arriba.

- **Bosque Pluvial Montano Bajo (bp-MB).**

corresponde a una franja ubicada en la parte suroriental del municipio de Guatapé que abarca todo el suroriente de la vereda La Sonadora y continua por el mismo sector hacia la vereda Quebrada Arriba y la vereda El Roble, donde abarca más de la mitad de esta última. Se encuentra entre los 1850 y los 1200 m.s.n.m., en los pisos térmicos medio y frío y pertenece a la provincia húmeda súper húmeda.

#### **Flora**

Las coberturas vegetales de estos predios están formadas por diferentes estratos arbóreos y estados sucesionales, que van desde un dosel de bosque bien conservado y poco intervenido en la parte alta de los predios donde se encuentra la muestra ecosistémica, a zonas de sotobosque, barbechos y potreros enrastrados en las zonas medias y bajas, allí se presentan procesos de aislamiento de predios y repoblamiento de áreas afectadas con especies nativas en zonas que años atrás fueron dedicadas a labores agropecuarias y extractivas de maderas.

En el desarrollo de los recorridos de campo la base estuvo en identificar visualmente las familias y algunas de las especies de cada cobertura o proceso sucesional, donde se identificaron 29 familias y 41 especies vegetales (listado del documento técnico, Folios 62 y 63).

#### **Fauna**

En los recorridos y en los ciclos de indagación con cada propietario, manifestaron tener avistamientos de:

**Animales:** guagua loba o capotera, venado, armadillo de nueve bandas, perro de monte, zorro, cu-sumbos, erizos, conejo de monte, ardillas, comadreja, chuchas, musarañas, mariposa nacarada (*Morpho sulkowskyi*), mariposa espejito, abejas, avispa, escarabajos, maría palitos, tarántulas, escorpiones, rana de cristal y lagartijas.

**Serpientes:** tierreras o bobas, cazadora negra (*Clelia clelia*), jueteadora o lomo de machete (*Chironius* spp.), víbora de tierra fría, colgadora o granadilla (*Bothriechis schlegelii*).

**Aves:** colibríes, mieleras, tángaras, azulejos, baranqueros, soledades tucancitos esmeralda, pavas, torcazas, carpinteros, carriquíes, pinches, cucaracheros, golondrinas, búhos, águilas y gavilanes de las familias más abundantes en su orden son: Tyranidae (Atrapamoscas), Thraupidae (Tangaras-azulejos), Trochilidae (Colibríes), Furnariidae (Rastrojeros), Accipitridae (Águilas y gavilanes) y Parulidae (Reinitas).

#### **Clima.**

En toda la zona y el área de influencia de los predios las lluvias son continuas durante todo el año con precipitación promedio anual de 3670 mm; la época de invierno tiene dos periodos de lluvias más o menos definidos, el primero corresponde a los meses de abril y mayo, y el segundo a septiembre, octubre y noviembre; el verano ocurre en diciembre, enero y febrero; junio y julio, aunque en estos últimos se presentan abundantes precipitaciones. El mes más húmedo es septiembre con 404.5 mm y el más seco es enero con 149.3 mm. En esta zona se han registrado humedades relativas medias que fluctúan entre 79% y 87%, la humedad relativa mínima varía entre 28% y 36%, las temperaturas promedias se encuentran entre 16.6% y 17.3% con un promedio anual de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

17°C y temperaturas extremas, que oscilan entre 5°C y 34.4°C. La evaporación promedio oscila entre 49.9 y 25.4 mm, siendo los meses de junio a septiembre los de mayor evaporación y noviembre, diciembre y abril los que menor evaporación registran, para un total de 414.8 mm.

## **2. Consideraciones**

Los predios Angostura – Chiquinquirá (Providencia) se ubican en una zona donde aparte de generar bienes y servicios ambientales para el municipio y la región, generan conectividad eco-sistémica, con-formando corredores biológicos que son esenciales para la fauna y flora asociada a estos hábitats protegidos por la figura de conservación de Áreas Asociadas a los Bosques de Granada, el Peñol y Guatapé y DRMI peñol - Guatapé, pertenecientes al SIRAP Embalses.

La RNSC Providencia se caracteriza por estar en un área de confluencia de tres (3) de las cuatro (4) zonas de vida que posee el municipio de Guatapé así: Bosque Pluvial Pre-montano (bp-PM), Bosque Muy Húmedo Montano Bajo (bmh-MB), Bosque Pluvial Montano Bajo (bp-MB).

## **3. Objetivos de Conservación**

### **Objetivo general:**

Propiciar las condiciones naturales de los procesos sucesionales del bosque presentes en cada uno de los predios, conformando así el corredor de conectividad entre el DRMI Peñol – Guatapé y áreas Asociadas a los Bosques de Granada, El Peñol y Guatapé pertenecientes al SIRAP Embalses.

### **Objetivos específicos.**

- Continuar con las labores de enriquecimientos vegetales en zonas vulnerables como; pequeños transeptos de algunos cauces, cercas vivas y corredores de conectividad entre coberturas.
- Seguir propiciando alimentación, refugio y hospedero a la fauna circundante que transita por estos corredores biológicos entre el bosque húmedo tropical y el bosque pluvial montano bajo.
- Mantener la oferta de bienes y servicios ambientales como: protección, conservación y regulación del recurso hídrico, captura de CO<sub>2</sub>, retención de humedad, generación de oxígeno y conservación del suelo.
- Generar un espacio para la recreación contemplativa, la investigación científica, observación de aves y habitación permanente.
- Identificar y clasificar las especies arbóreas más aptas para la creación de despensas de semilla, generando así bancos de germoplasma con especies nativas en pie de la zona, ubicadas al interior de la reserva a declarar.
- Formar parte activa en la consolidación del SIRAP Embalses.
- Aportar al ordenamiento ambiental del territorio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

**4. Zonificación:**

*Zona de conservación: Posee una extensión de 8.84 ha (4.84 predio Angostura y 4.0 predio Chi-quinquirá). Zona de principal importancia dentro del área protegida, por lo cual está condicionada para la protección, conservación y cuidado de los ecosistemas y especies que en ella se encuentran. El uso principal es la preservación de los recursos, bienes y servicios ambientales.*

**Usos de la Zona de Conservación. (Fuente: Propietarios y Autores).**

<b>USO</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
<i>Principal</i>	<i>Preservación, conservación y protección de los recursos, bienes y servicios ambientales</i>
<i>Compatible</i>	<i>Acciones de investigación de fauna y flora, recorrido de vigilancia.</i>
<i>Condicionado</i>	<i>Educación ambiental, apertura de senderos de investigación.</i>
<i>Prohibido</i>	<i>Actividades agrícolas y ganaderas de cualquier tipo, tala, ecoturismo, quema, minería y apertura de senderos ecoturísticos, extracción de fauna y flora</i>

**Descripción en el predio:**

*Se caracteriza por abarcar las áreas más altas y de mayor pendiente de la reserva y las cimas de las montañas y filos en donde se conectan las grandes extensiones de bosque, también incluye los parches de gran extensión que se encuentran rodeando las zonas de potrero o en rastrojos. Es la zona que no ha sido alterada o que ha sufrido el mínimo de intervención humana. Se define como las áreas correspondientes al bosque montano y premontano y robledales en las partes altas, laderas y cañones semi onduladas. Se destaca por mantener una estructura y composición principalmente continua favoreciendo la conectividad.*

**Zona de Amortiguación:** *Posee una extensión de 0,67 ha. Zona donde se agrupan las áreas que han sufrido deterioro y muestran diferentes grados de degradación, por diferentes factores. En estas zonas las actividades serán controladas para favorecer los procesos de recuperación y restauración natural, además se apoyara con acciones de reforestación o enriquecimientos vegetales con especies nativas en las zonas más intervenidas para incentivar los procesos de restauración pasiva y asistida.*

**Usos de la Zona de Amortiguación y Manejo Especial (Fuente: Propietarios y Autores)**

<b>USO</b>	<b>CARACTERISTICAS</b>
<i>Principal</i>	<i>Acciones enfocadas a la recuperación de los ecosistemas, permitiendo la regeneración y restauración natural, apoyado con la reforestación de especies vegetales nativas y creación de corredores biológicos. Monitoreo</i>
<i>Compatible</i>	<i>Investigación, Educación ambiental, Programas de reforestación, recorridos de vigilancia.</i>
<i>Condicionado</i>	<i>Apertura de senderos de investigación o vigilancia.</i>
<i>Prohibido</i>	<i>Actividades agrícolas y ganaderas de cualquier tipo, ecoturismo, tala, minería, quema, senderos de ecoturismo y extracción fauna y flora</i>

**Descripción en el predio:**

*Es la zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a lograr a través de métodos de restauración un estado similar a las condiciones naturales. Se localizan en las áreas*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

que estuvieron habitadas o presentaron desarrollo de actividades agrícolas o ganaderas, en las cuales dominan los pastos y árboles dispersos como regeneración natural, aunque en algunos puntos los procesos de regeneración van muy adelantados y se ve una dominancia de *Vismia spp* (carates), crotón, cordoncillos y algunas especies de arbustos de Melastomataceas. Principalmente son áreas rodeadas por bosque y en los predios se encuentran alrededor o cerca de los caminos más transitados limitando siempre con las zonas de conservación.

**Zona de uso intensivo:** Posee una extensión de 0,73 ha. Son aquellas áreas destinadas para las actividades domésticas y rutinarias de los habitantes de la cabaña y las de auto-sostenimiento (ecoturismo), la ubicación de la huerta, viveros transitorios, casa, zonas verdes y áreas de pastoreo o forraje. También incluye la carretera de acceso y los caminos de herradura y senderos más utilizados para los desplazamientos entre los sitios.

**Usos de la Zona de Uso Intensivo e Infraestructura.** (Fuente: Propietario y Autores)

USO	CARACTERISTICAS
Principal	Acoger a los habitantes y visitantes de la reserva y proporcionar un espacio para mantener los caballos para el uso de la cabaña. Permitir el acceso y movilización a los visitantes, personal e investigadores de la reserva, mantenimiento y desarrollo de ecoturismo
Compatible	Agricultura a pequeña escala, vías de comunicación, tanques de piscicultura, tubería, alcantarillado, pozo séptico y sistema de cableado eléctrico y educación ambiental.
Condicionado	Infraestructura para construcción, extracción de madera para uso de la casa.
Prohibido	Agricultura y ganadería intensiva, quemadas, minería, industrias de transformación y actividades que ocasionen deterioro ambiental. Extracción de fauna y flora

**Descripción en el predio.**

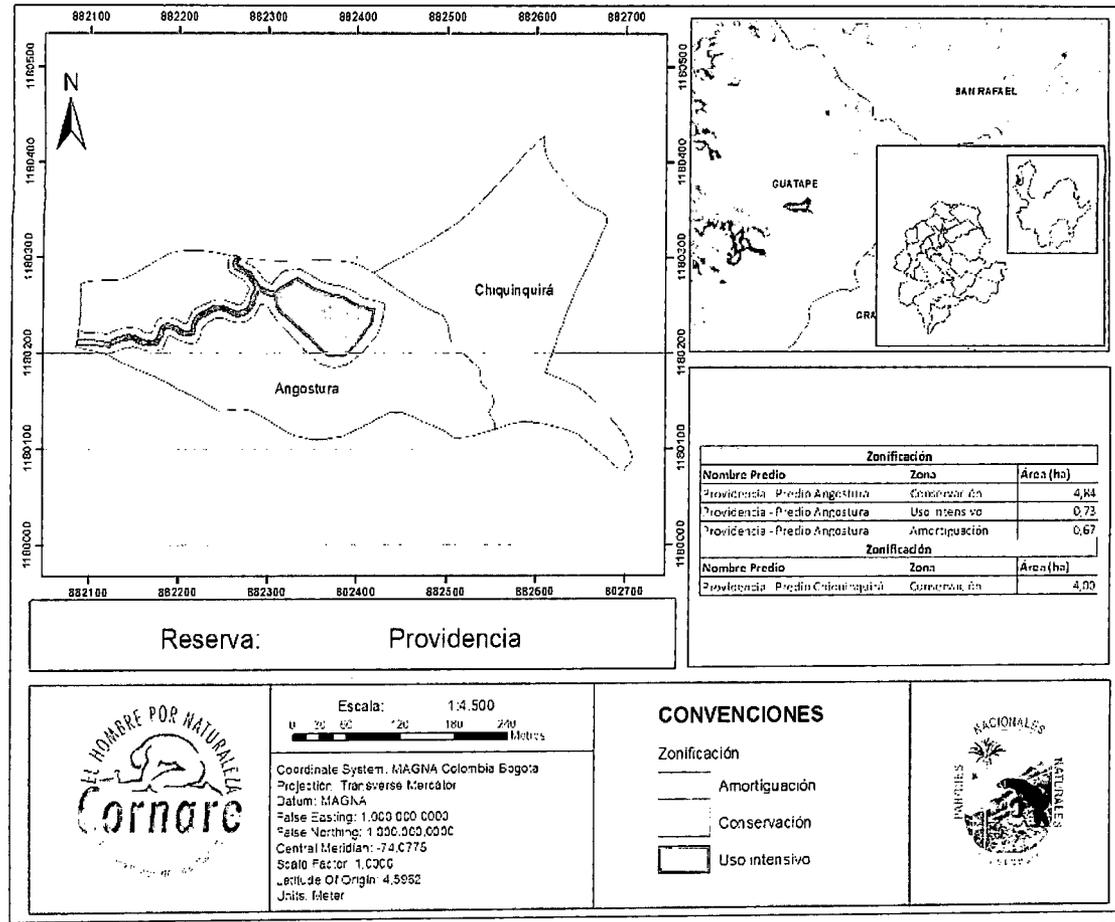
Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, se pueden realizar actividades turísticas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza del área protegida. Tiene capacidad de soporte para construcción de infraestructura relacionada con las actividades realizadas. Es la zona de menor extensión y en la que se encuentra y concentra en su mayoría toda la infraestructura como, las cabañas principales que se encuentran habitadas, talleres, parqueaderos y facilitar prácticas en general como la recolección de verduras y zonas de uso de los caballos, también los puntos destinados para el ecoturismo.

Tabla No.1: Zonificación para el Manejo de las áreas.

RNSC	Predios	Zonificación	Área Ha	%
PROVIDENCIA	Angostura	Conservación	4,84	77.56%
		Amortiguación	0,67	10.74%
		Uso intensivo	0,73	11.70%
		<b>SUBTOTAL</b>	6.24	
	Chiquinquirá	Conservación	4,00	100%
<b>TOTAL</b>			<b>10.24</b>	<b>100%</b>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

**Mapa de zonificación RNSC PROVIDENCIA**



**5. Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC PROVIDENCIA**

Las actividades a las cuales se dedicara la RNSC PROVIDENCIA, en el marco del Artículo 2.2.2.1.2.17.3 del Decreto 1076 de 2015 y que se encuentran relacionadas en el formulario de solicitud de inscripción son:

- 1) Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- 2) Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
- 3) El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- 4) Educación ambiental.
- 5) Investigación básica y aplicada.
- 6) Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente y la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- 7) Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- 8) Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- 9) Habitación permanente.

**CONCEPTO**

Si se recomienda el registro de los predios solicitantes Chiquinquirá (total) y Angostura (parcial) representado por el señor José Ignacio Vélez Puerta como Reserva Natural de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

la Sociedad Civil PROVIDENCIA, ya que cumplen con todos los requisitos legales y ambientales para su registro ante el SINAP, se ubica en una zona donde aparte de generar bienes y servicios ambientales para el municipio y la región, generan conectividad eco-sistémica, conformando corredores biológicos que son esenciales para la fauna y flora asociada a estos hábitats protegidos por la figura de conservación de Áreas Asociadas a los Bosques de Granada, el Peñol y Guatapé y DRMI Peñol - Guatapé, pertenecientes al SIRAP Embalses.

**Notificación**

Los propietarios de la RNSC PROVIDENCIA deberán notificar cualquier cambio en la zonificación aquí planteada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, o a la Corporación Autónoma Regional de los ríos Negro y Nare CORNARE.

**Recomendaciones:**

- Continuar con los procesos de acompañamientos a los propietarios que actualmente están in-teresados en el registro de sus predios como RNSC, a pertenecer al SIRAP Embalses
- Continuar con los procesos de acercamiento con los propietarios de predios que quieran voluntariamente desarrollar una conservación privada en el SIRAP Embalses, donde el acompañamiento interinstitucional será una de las bases fundamentales al desarrollo y ordenación de sus recursos naturales y el predio.
- Seguir con los procesos de enriquecimientos vegetales con especies nativas en zonas vulnerables de cada predio, los cuales a la fecha están en ejecución por cada uno de sus propietarios (siembras y aislamientos).
- Recomendar la construcción del plan de manejo basado en la zonificación establecida anexa al formato de visita técnica de campo y documento de descripción biofísica de los predios.

**INFORMACIÓN ADICIONAL:**

**Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas**

Conforme a concepto del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 21 de abril de 2016 el área presenta superposición con el Distrito Regional de Manejo Integrado Embalse el Peñol y cuenca Alta del río Guatapé. El Concepto Técnico de la Dirección Territorial Andes Occidentales señala:(...) "Aunque la RNSC Providencia tiene traslape parcial con del DMRI Embalse el Peñol y cuenca Alta del río Guatapé, su zonificación, usos propuestos, objetivos de conservación y actividades planteadas para ser desarrolladas por los propietarios, son acordes a las permitidas dentro de la zonificación de dicho DMRI, por lo tanto no hay impedimentos para continuar con el trámite de registro la RNSC Providencia".

**Verificación del traslape del predio con título mineros o de hidrocarburos**

Conforme a concepto del Grupo de Información, Sistemas y Radiocomunicaciones (GSIR) del 21 de abril de 2016 se señala que el área no presenta traslape con títulos de hidrocarburos, solicitudes ni títulos mineros (...).

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "Chiquinquirá" identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-20545 y "Angostura" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

20546, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PROVIDENCIA", toda vez que cumplen a cabalidad con los presupuestos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PROVIDENCIA**" con una extensión superficial de **10.24 Ha**, a favor de los predios denominados "**Chiquinquirá**", identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-20545, del cual se registra una extensión de 4 Ha y "**Angostura**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-20546, del cual se registra una extensión de 6, 24 Ha; ubicados en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia, de propiedad de los señores **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.577.212 y **MARIA PATRICIA CORDOBA JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.000.407, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PROVIDENCIA" se proponen:

**Objetivo general:**

Propiciar las condiciones naturales de los procesos sucesionales del bosque presentes en cada uno de los predios, conformando así el corredor de conectividad entre el DRMI Peñol – Guatapé y áreas Aso-ciadas a los Bosques de Granada, El Peñol y Guatapé pertenecientes al SIRAP Embalses.

**Objetivos específicos.**

- Continuar con las labores de enriquecimientos vegetales en zonas vulnerables como; pequeños transeptos de algunos cauces, cercas vivas y corredores de conectividad entre coberturas.
- Seguir propiciando alimentación, refugio y hospedero a la fauna circundante que transita por estos corredores biológicos entre el bosque húmedo tropical y el bosque pluvial montano bajo.
- Mantener la oferta de bienes y servicios ambientales como: protección, conservación y regulación del recurso hídrico, captura de CO<sub>2</sub>, retención de humedad, generación de oxígeno y conservación del suelo.
- Generar un espacio para la recreación contemplativa, la investigación científica, observación de aves y habitación permanente.
- Identificar y clasificar las especies arbóreas más aptas para la creación de despensas de semilla, generando así bancos de germoplasma con especies nativas en pie de la zona, ubicadas al interior de la reserva a declarar.
- Formar parte activa en la consolidación del SIRAP Embalses.
- Aportar al ordenamiento ambiental del territorio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PROVIDENCIA",

RNSC	Predios	Zonificación	Área Ha	%
PROVIDENCIA	Angostura	Conservación	4,84	77.56%
		Amortiguación	0,67	10.74%
		Uso intensivo	0,73	11.70%
		<b>SUBTOTAL</b>	6.24	
	Chiquinquirá	Conservación	4,00	100%
<b>TOTAL</b>			<b>10.24</b>	<b>100%</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PROVIDENCIA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de la fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Investigación básica y aplicada.
6. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente y la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
7. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
8. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
9. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se advierte a los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PROVIDENCIA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Guatapé, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"PROVIDENCIA" RNSC 063-15.**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE, y Alcaldía Municipal de Guatapé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ IGNACIO VELEZ PUERTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.577.212, obrando en nombre propio y en calidad apoderado especial de la señora **MARIA PATRICIA CORDOBA JARAMILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.000.407, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PROVIDENCIA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM  
Concepto Técnico: Jorge Eduardo Ceballos Betancur – Director Territorial - DTAO  
Expediente: RNSC 063-15 Providencia